



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DESFILADERO Y BUREBA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas del abastecimiento de agua en baja procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 21, de fecha de 30 de enero de 2018 y en el tablón de anuncios y aprobado por esta Mancomunidad Desfiladero y Bureba con carácter provisional, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2017, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza fiscal:

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE DESDE LA ETAP DE PANCORBO (BUREBA-NORTE)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y vista la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), establece la tasa por prestación del servicio abastecimiento mancomunado de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en los municipios de Ameyugo, Berzosa de Bureba, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Pancorbo, Santa María de Ribarredonda, La Vid de Bureba, Villanueva de Teba, Vallarta de Bureba y Zuñeda, que pertenecen al servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte) de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

Artículo 3.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a cada Ayuntamiento, o en su caso a esta Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».



Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 7.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La Recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de Padrón semestral, que también podrá ser trimestral o anual a criterio de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 8.º – Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante cada Ayuntamiento o en su caso a la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», la declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

*Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10.º – Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la cuota fija para servicio y los metros cúbicos consumidos, aplicando sin IVA las siguientes tarifas:

TASAS DEL SUMINISTRO MANCOMUNADO DE AGUA POTABLE SERVICIO CUOTAS SEMESTRALES	
Tarifa 1.- Uso doméstico	Semestre
a.- Cuota fija del servicio anual	42,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,12 €
Tarifa 2.- Uso comercial	Semestre
2.a) vivienda con pequeño establecimiento comercial	
a.- Cuota fija del servicio anual	84,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,15 €
2.b) Bares y pequeñas industrias	
a.- Cuota fija del servicio anual	126,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,20 €
2.c) Hoteles y hostel-restaurantes, salas de fiestas, similares	
a.- Cuota fija del servicio anual	336,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,20 €
2.d) Área del pastor y Áreas AP-1	
a.- Cuota fija del servicio anual	360,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,30 €
Tarifa 3.- Uso jardines, huertas y otros usos	Semestre
3.a) Uso jardines, huertas	
a.- Cuota fija del servicio anual	48,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,20 €
3.b) Otros Usos toma carros	
a.- Cuota fija del servicio anual	84,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,20 €
Tarifa 4.- Uso industrial	Semestre
a.- Cuota fija del servicio anual	360,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,30 €



Tarifa 5.- Alquiler de contador	Semestre
a.- Cuota alquiler del servicio anual	
1.- Uso doméstico y otros (jardines y huertas)	3,00 €
2.- Uso comercial	6,00 €
3.- Uso Hoteles	12,00 €
4.- Uso industrial	12,00 €
Tarifa 6.- Usos en obras.	€
a.- Cuota fija Derechos de enganche	90,00 €
b.- Por m3 consumido al año.	
Bloque Único de 0 m3 en adelante	0,50 €
Tarifa 7.- Usos de servicios públicos. (Consumos, fugas, diferencias, etc.)	Semestre
Dependencias administrativas y otros	- €
Diferencia contador totalizador-consumos facturados	- €
Según precio de Somacyl	
Tarifa 8.- Ayuntamientos sin delegación	Semestre
a.- Cuota fija del servicio anual por cada contador	i/resto
b.- Por cada m3 consumido al año.	i/resto
Tarifa 9.- Ayuntamientos diferencia del consumo de agua	Semestre
Contador general-contadores individuales	
a.- Por cada m3 de diferencia consumido al año.	0,12 €
Tarifa 10.- Derechos Alta acometida	€
a.- En suelo urbano y urbanizable	
Derechos Alta en uso doméstico (agua y saneamiento)	300,00 €
Derechos Alta en uso comercial (agua y saneamiento)	400,00 €
Derechos Alta en uso jardines y otros	400,00 €
Derechos Alta en uso industrial (agua y saneamiento)	500,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica	
Derechos Alta acometida general (agua y saneamiento)	500,00 €
Derechos Alta acometida agua sin saneamiento	400,00 €
Tarifa 11.- Cuota de reconexión de suministro tras corte o baja	€
a.- En suelo urbano y urbanizable	
Derechos de reconexión en uso doméstico (agua y saneamiento)	1.800,00 €
Derechos de reconexión en uso comercial	2.200,00 €
Derechos de reconexión en uso industrial	2.200,00 €
b.- En diseminado urbano en zona rústica	
Derechos reconexión acometida general (agua y saneamiento)	2.500,00 €
Derechos reconexión acometida agua sin saneamiento	2.000,00 €
Tarifa 12.- Cambio de Titular.	€
Cambio de titular cualquier uso del servicio	10,00 €
Tarifa 13.-Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros	€
Independientemente del coste de reparación de la avería, se	
imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de	100,00 €

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», del grupo de servicio mancomunado del abastecimiento en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente, o en su caso la variación en el coste del servicio. Los recibos se cobrarán por semestres.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

a) En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles, en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.

b) No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.

c) Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se ha hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso. Y vendrán acompañadas con el informe favorable de la Alcaldía del municipio afectado, así como con su número de referencia catastral.

d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de haber transcurrido más de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.

La reconexión por periodo inferior a cinco años deberá pagar la parte proporcional a la cuota fija del servicio por cada semestre, incrementada en un 30 %.

Los importes de la reconexión serán para la Tesorería de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba».

El importe de un alta en el servicio, será para la Tesorería del municipio donde se solicite, que deberá venir acompañada con la referencia catastral.

e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares. En otro caso, se considerarán consumos de uso jardines, huertas y otros usos.

f) Los consumos realizados en albergues y otros similares, tendrán la consideración de consumos de bares y pequeñas industrias.

g) Los consumos realizados en casas rurales, tendrán la consideración de consumo de vivienda con pequeño establecimiento comercial.

h) Se faculta a la Presidencia, para aclarar cualquier tipo de uso en caso de duda razonable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todo los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, concediéndose un plazo máximo de un año, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» o de cada Ayuntamiento respectivo, sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza aprobada por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba» del el grupo del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente desde la ETAP de Pancorbo (Bureba-Norte), en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2017 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 14 de marzo de 2018.

El Presidente,
José Ignacio Díez Pozo